



REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES
DE ESTA REAL AUDIENCIA DE ASTU-
RIAS, de dos de Noviembre de 1785. sobre el cuin-
plimiento de Anibersarios , Legados , y Fun-
daciones piadosas , Alberguerías , Hospitalas ,
correccion de escandalos de legos en sus
continencias , y torpes comunicacio-
nes , y vicio de la embriaguez , con
lo demás que contiene.

AÑO

1785.



EN OVIEDO

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL
Impresor del Principado de Asturias.

REPLICA
BRITANNICA
1783
DE ESTA REGLA Y GUSTO
DE LAZARO ALVAREZ ASUN
DIA DE SEPTIEMBRE DE MILVAN
COMERCIO DE CUBA CON
CUBA Y LOS ESTADOS UNIDOS
CONSIDERACIONES
SUSPENSAS.

1783

1783

ESTADO DE

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSIDERACIONES
SUSPENSAS.

NOS EL REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MA-
yores de la Real Audiencia del REY
Nuestro Señor, que reside en esta
Ciudad de Oviedo, Principado de Ast-
urias &c.



Vos la Justicia ordinaria del Con-
cejo, Coto, ó Jurisdiccion de
salud, y gracia, sabed
que el Lic. D Agustín de Atocha
Arcediano de Benavente, Digni-
dad de la Santa Yglesia Catedral
de esta Ciudad, y Visitador Ecle-
siastico de su Obispado, en repre-
sentacion de veinte y tres de Julio de este año, nos ex-
puso entre otras cosas : Que casi en todas las Parroquias
de este Principado se halla perdido un numero espanto-
so de Aniversarios, por la falta de su cumplimiento, pro-
cedido de la resistencia á su reconocimiento por las per-
sonas obligadas á élo, de la dificultad de conseguir que
los Jueces las estrechen extrajudicialmente, y sin dispen-
dios á su ejecucion, de la imposibilidad de hacerlo los
Visitadores, ni los Parrocos por esta via, y del excesi-
bo costo que por la judicial se experimentaría en apre-

A

miar

miar , y reducir á los Legos à que cumplan con unas obligaciones tan graves en la conciencia , aunque tan cortas , y ligeras en el interés , cediendo todo en daño de sus almas , y en perjuicio de los sufragios debidos á los mismos de quienes recibieron los bienes con tan ligeras cargas : Que lo propio sucede con los legados , y fundaciones piadosas , Hospitalcs , y Alberguerías , Capellanías reducidas á legados pios , y otras que aun permanecen colatibas , siendo innumerables las que se hallan obscurecidas , y sus fincas perdidas , ó confundidas é incorporadas en los Patrimonios , y Mayoradgos de particulares : Y que los escandalos de los legos , en comunicaciones ilicitas , y torpes comercios , son , por su extension y notoriedad , y la dificultad de contenerlos y castigarlos , la ruina de muchas ovejas del rebaño del Señor , y de muchos Individuos utiles de la Sociedad ; sin que el zelo de los Visitadores , la vigilancia de los Parrocos , y la propension de los Jueces á administrar Justicia sobre todos estos particulares , hayan podido encontrar remedio capáz de cortarla raíz de tantos daños , y atajar sus perniciosas consecuencias : Suplicandonos fusemos servidos de facilitar los medios de extirpar tantos males , protegiendo la Jurisdiccion Ecclesiastica de los Visitadores , y providenciando respectivamente sobre los puntos representados , lo mas eficaz y conforme á la consecucion del fin que los promuebe . Y habiendo pasado esta representacion al Fiscal de S. M en vista de élla , y de lo que expuso en su razon , probeimos auto en veinte de Octubre próximo , el que , entre otras providencias contiene lo siguiente . „ En atencion á los justos fines , y christianos y utiles objetos á que se dirige la representacion hecha por el Visitador General

AUTO

Ecl-

„ Eclesiastico de este Obispado con fecha de veinte y tres
„ de Julio de este año y à lo expuesto sobre los puntos que
„ comprehende , por el Fiscal de S. M en su respues-
„ ta de treinta de Agosto siguiente, se manda que las
„ Justicias de este Principado, cada una en su Jurisdic-
„ cion presten los auxilios conducentes à los Curas Par-
„ rocos , ú otros Comisionados del Visitador, ò del Re-
„ berendo Obispo , para la formacion de tablas, en que
„ se anoten los Anibersarios fundados en su respectiva
„ Parroquia con expresion de las cargas, modo , y dia
„ de su cumplimiento , hipotecas , y cumplidores; á cu-
„ yo fin los tenedores de éllas concurran al reconoci-
„ miento de los tales Anibersarios dentro del termino
„ competente , que señalare la justicia de acuerdo con
„ el Parroco , ò Comisionado, haciendose sáver con la
„ correspondiente anticipacion en la Misa Popular á
„ los Parroquianos para que no puedan alegar ignoran-
„ cia : y si verificado el señalamiento y su notoriedad,
„ se escusasen , ó resistiesen los tenedores de hipotecas
„ à concurrir al reconocimiento de los Anibersarios fun-
„ dados sobre éllas , los Jueces , con solo el aviso for-
„ mal que se les pase de la escusa , ò resistencia , los
„ apremien conforme á derecho. Y en igual forma apre-
„ mien á los que tuvieran en su poder Escrituras , ò
„ Instrumentos de fundaciones de Capellanías , Hospita-
„ les , Alberguerías , y demás obras pias , á que los exi-
„ ban á los Parrocos , ò Visitadores que lo soliciten por
„ medio de Memoriales, para que saquen copias de ellos
„ y las coloquen en el Archivo de cada Parroquia , á
„ efecto de saber , y zelar el cumplimiento de Misas
„ de dotacion ; ò Anibersarios , y visitar las Capillas ,
„ Basos Sagrados , Hornamentos , Exercicios Espiritua-

„ les , Procesiones , y demás cargas de igual naturaleza ;
„ sin permitir las Justicias , que los Visitadores , ni Par-
„ rocos se entrometan en la cuenta , y administracion
„ de los bienes con que estubieren dotados los Hospi-
„ tales , Alberguerías , Capellanías Laicales , ó Colati-
„ bas que esten reducidas a legados pios , y demás obras
„ piadosas de qualquier naturaleza que sean . Para to-
„ do lo qual , se libre , imprima y circule la Real Pro-
„ vision correspondiente ; la que sea tambien , y se en-
„ tienda para que dichas Justicias en el termino preciso
„ de quince dias remitan razon individual de los Hos-
„ pitaless , Alberguerías , y demás Casas de Hospitalidad
„ que hubiese en su respectivo Concejo , ó Jurisdicion
„ con expresion de las personas que las administran , y
„ lleban , ó goviernan sus bienes y rentas : cuya Pro-
„ vision , copiada à la letra en los Libros de Ayunta-
„ miento , se ponga original con las demás Ordenes en
„ el Archibo . Se encarga ál zelo de los Visitadores Ecle-
„ siasticos de este Obispado que , adbirtiendo en las
„ Santas Visitas , ó teniendo noticia de que alguno , ó
„ algunos de los Legados y fundaciones pias , Albergue-
„ rías , ú Hospitales de este Principado se hallen perdi-
„ das y abandonadas , ó convertidas en Mayoradgos ,
„ ó Patrimonios de particulares , ó enagenadas en todo
„ ó en parte las fincas , ó hipotecas de su dotacion , ha-
„ gan averiguacion sumaria de ésto con la posible cla-
„ ridad y distincion , y la remitan à este Tribunal por
„ mano de su Fiscal : y en igual forma se les encarga
„ que , notando algunos escandalos de incontinencias ,
„ v torpes comunicaciones entre personas legas , reci-
„ ban justificaciones sumarias del hecho , y del disimu-
„ lo , ó tolerancia de los Jueces ordinarios , y las dirijan

por

„ por la misma mano à la Sala , para que pueda tomar
„ las providencias convenientes à la emmienda de unos
„ y otros abusos. Para cuyos procedimientos sumarios
„ y de hecho se autoriza, y comisiona á mayor abunda-
„ miento y en todo lo que sea necesario el influxo, y
„ auxilio de la Real Jurisdiccion, á dichos Visitadores
„ Eclesiasticos , y se manda á las Justicias no les im-
„ pidan en manera alguna estas operaciones , sino que
„ les auxilien para éllas con la actividad, y secreto que
„ exijan los casos, y sus circunstancias. “ Y conforme
à lo referido , fué acordado librar esta nuestra Carta , y
Real Provision , por la qual os mandamos , que luego
que os sea entregada , veais el auto que vá inserto , y
le guardad , cumplid y executad , y haced se guarde ,
cumpla y execute en todas sus partes , segun , y como
se contiene , sin le contravenir , ni permitir se baya con-
tra su tenor y forma , ahora , ni en tiempo alguno , ni
por alguna manera ; haciendo se ponga copia de esta
Real Provision en los Libros de ese Ayuntamiento , y el
original con las demás Ordenes en el Archivo de el. Y
al traslado impreso firmado de Don Francisco Antonio
Rivero , Secretario de Camara y Acuerdo de dicha Au-
diencia , le dareis la misma feé y credito que á su origi-
nal , y al Beredero que os la entregare

por razon de su travajo , papel, é impresion. Y lo cum-
plid asi pena de diezmil maravedises para la Camara de
S. M, Dada en Oviedo à dos de Noviembre de mil se-
cientos ochenta y cinco. — Don Manuel de Salvatierra
Don Tiburcio del Barrio. — Don Leon de Puga. — Yo
Don Francisco Antonio Rivero , Secretario de Camara
y Acuerdo del REY Nuestro Señor en esta su Real Au-
diencia la hice escribir por su mandado con acuerdo de

“ por el mismo díano y el año de 1787, para despachos corrientes
“ las diligencias concuerda a la sumisión de todos

“ los señores Regente y Oidores, Alcaldes mayores de
ella.

Escopia de su original de que certifico.
Don Francisco Antonio Rivero.



